

cantidades percibidas por desempleo e indemnizaciones por extinción de la relación laboral en la cesionaria o sus empresas y que pertenecen al trabajador, se computarán para su compensación en la nueva situación de recolocado en Endesa. En el supuesto en que procediese realizar esta compensación, la misma se realizará aplicando al nivel salarial de adscripción un coeficiente reductor que permita llegar a un equilibrio en el tiempo, entre las cantidades percibidas en concepto de indemnización por extinción de su contrato de trabajo más las prestaciones por desempleo y las que le corresponderían realmente de haber estado trabajando en Endesa sin solución de continuidad entre la fecha de extinción de la relación laboral y la de reincorporación a Endesa. La aplicación del citado coeficiente reductor no afectará a la cotización a la Seguridad Social.

Durante la permanencia del trabajador en la Bolsa de Empleo, las cantidades necesarias hasta completar el 100% de su salario real, las aportaciones al plan de pensiones y, en su caso, la merma de pensión de la Seguridad Social por efecto de congelación de bases y/o minoración de la cotización, serán deducidas de la indemnización percibida como consecuencia de la resolución de la relación laboral.

9. De existir compromisos de reposición o de contratación en Endesa o en cualquiera de las empresas del grupo donde se produzca el reingreso, la recolocación de los trabajadores procedentes de la Bolsa de Empleo se realizará con cargo a los mismos.

10. La gestión de la Bolsa de Empleo, cuando existan trabajadores en la misma, se realizará a través de la Comisión de Clasificación Profesional y Necesidades Ocupacionales prevista en el artículo 104 del III Convenio Colectivo Marco de Endesa o de cualquier otra que la sustituya. A tal efecto, corresponde a la citada Comisión la adopción de cuantas medidas considere necesarias para asegurar el cumplimiento de las garantías de estabilidad en el empleo pactadas en el presente Acuerdo.

Artículo 2. *Trabajadores de Endesa Europa.*

1. Los trabajadores de Endesa Europa que prestan sus servicios con carácter prevalente en activos o actividades que no son objeto de desinversión, serán transferidos, en la fecha de efectos de la venta de las participaciones sociales de Endesa Europa, a Endesa Desarrollo Internacional con mantenimiento de la totalidad de sus condiciones laborales, en los términos y condiciones previstos en el Acuerdo Marco de Garantías de 12 de septiembre de 2007.

2. Los trabajadores de Endesa Europa en España que, en virtud de acuerdos individuales suscritos con los mismos, puedan optar por su retorno a Endesa deberán ejercer su derecho dentro del plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de materialización del traspaso.

3. La efectividad del retorno a Endesa se producirá con efectos del día 1 del mes siguiente, una vez transcurrido el plazo de 30 días a que se refiere el número anterior, y en las condiciones previstas, en cada supuesto, en la correspondiente carta de garantías.

4. Los trabajadores que opten por su retorno y reincorporación a Endesa en los términos previstos en los anteriores apartados 2 y 3, quedarán adscritos a Endesa Desarrollo Internacional en las mismas condiciones económicas y laborales que tenían en Endesa Europa en el momento de la transmisión, computándose a efectos de antigüedad en Endesa el período de tiempo que hubieran estado adscritos a la empresa cesionaria.

5. Endesa, S. A., responde solidariamente con el cesionario de las obligaciones contraídas por éste en relación al personal de Endesa Europa hasta el momento en que se produzca, en su caso, el retorno de trabajadores en el plazo previsto en el apartado 3 de este artículo.

6. No obstante lo previsto en los números anteriores, a los trabajadores de Endesa Europa que, con anterioridad a la conclusión del plazo a que se refiere el punto 2 del presente artículo, renuncien a las garantías derivadas de los acuerdos individuales a que hace referencia el punto 2 del presente artículo, les será de aplicación el artículo 1 del presente acuerdo en su integridad.

Disposición adicional primera.

Para el personal afectado por el Plan Voluntario de Salidas las provisiones correspondientes se encuentran dotadas y su importe figura anexo al contrato de compra-venta.

Disposición adicional segunda.

La empresa se compromete a que en el contrato de compra-venta se hará constar expresamente la obligación del comprador de subrogarse y de ejecutar en sus propios términos los expedientes de regulación de empleo, incluida la obligación de pago mediante aval bancario, y los compromisos por pensiones vigentes para todo el personal afectado por el proceso de desinversión en los términos establecidos en aquéllos y en la normativa general y específica que le sea de aplicación.

Disposición adicional tercera. *Compromisos por pensiones.*

Endesa, en consonancia con lo previsto en el artículo 8.1 del Acuerdo E.On, se compromete a colaborar con la empresa cesionaria en todo lo

necesario para la suscripción o adaptación de los instrumentos de previsión social que posibiliten la incorporación de los compromisos por pensiones correspondientes a los trabajadores transferidos incluyendo los contenidos en los correspondientes planes de reequilibrio.

En tanto no se hayan formalizado o adaptado los mencionados instrumentos por la cesionaria, y durante un plazo de máximo de 12 meses, los mencionados compromisos con los trabajadores transferidos permanecerán cubiertos temporalmente por los instrumentos de previsión social actualmente establecidos por Endesa o la empresa del Grupo Endesa que, en cada caso, corresponda.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran formalizado o adaptado los instrumentos de previsión social a los que se hace referencia en el párrafo anterior, se arbitrarán las medidas oportunas para que, en ningún caso, los trabajadores quedasen desprovistos de sus compromisos.

Disposición adicional cuarta.

Las partes se comprometen a dar traslado de los acuerdos que se alcancen en la Comisión de Seguimiento e Interpretación del III Convenio Colectivo Marco de Endesa a la Comisión de Seguimiento e Interpretación prevista en la disposición final tercera del Acuerdo E.On, al objeto de que las partes legitimadas adopten las medidas que estimen convenientes.

Disposición final primera. *Acreditación de cumplimiento de las obligaciones de la empresa cesionaria.*

A petición de la Comisión de Clasificación Profesional y de Necesidades Ocupacionales, Endesa o sus empresas podrán solicitar que, con carácter previo a la reincorporación, se acredite suficientemente el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos previstos en el Acuerdo de la Comisión Negociadora sobre Materias Concretas del Grupo Endesa relativo a las obligaciones de la empresa cesionaria con relación al personal transferido como consecuencia de la desinversión por Endesa de las Centrales Térmicas de Tarragona y Los Barrios de fecha 12 de junio de 2008.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor y período de vigencia.*

El presente Acuerdo será de aplicación, en los términos previstos para cada supuesto, en caso de materialización de todas o de alguna de las operaciones de desinversión previstas y a partir del momento de la efectividad de las mismas.

Sin perjuicio de las vigencias especiales que se establecen para cada supuesto, las obligaciones que para Endesa se derivan del presente Acuerdo mantendrán su vigencia hasta tanto se hayan consumado sus efectos jurídicos.

Disposición final tercera. *Inclusión de Endesa Desarrollo Internacional en el ámbito funcional del III Convenio Marco de Endesa.*

En aplicación de lo previsto en el artículo 2 del III Convenio Colectivo Marco de Endesa, las partes acuerdan la inclusión en el ámbito funcional del mismo de Endesa Desarrollo Internacional, S. L., como sociedad constituida a resultas del proceso de reorganización societaria previsto en el artículo 2.c) del Acuerdo E.On.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

12521 *CORRECCIÓN de errores de la Orden ARM/1941/2008, de 3 de julio, por la que se adoptan medidas urgentes para la mejora de la competitividad del sector pesquero, acogidas al régimen de mínimos.*

Advertido error en la Orden ARM/1941/2008, de 3 de julio, por la que se adoptan medidas urgentes para la mejora de la competitividad del sector pesquero, acogidas al régimen de mínimos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 5 de julio de 2008, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el punto 3 de la solicitud del anexo I de la Orden ARM/1941/2008, de 3 de julio, publicada en la página 29687, donde dice: «Código de cuenta de cotización», debe decir: «Código de embarcación del Instituto Social de la Marina».